Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO
SALA VIII

Expediente nro. CNT 24526/2024/CA1

JUZGADO Nº 16
AUTOS: **"MASCARO, LUIS ALBERTO c/ EXPERTA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. s/ RECURSO LEY 27348"**

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de agosto de 2025, se reúnen en acuerdo los jueces de la Sala VIII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo para dictar sentencia en la causa del epígrafe, y, de acuerdo con el resultado del sorteo realizado, proceden a votar en el siguiente orden:

LA DOCTORA MARIA DORA GONZALEZ DIJO:

I.- Llegan las actuaciones a conocimiento de esta Sala, en virtud del recurso de apelación de la parte actora de fecha 30/04/2025, contra la sentencia que resuelve confirmar la resolución dictada por la Comisión Médica Nro. 10.

Disconforme con la regulación de sus honorarios, apela el perito médico a mérito de la presentación del 30/04/2025.

II.- La demandante cuestiona la forma en que fueron impuestas las costas. Además, apela las regulaciones de honorarios de los letrados intervinientes y del perito médico, por reputarlas elevadas.

Cabe señalar que si bien es cierto que el artículo 68 del C.P.C.C.N. dispone que las costas del juicio deben ser soportadas por la parte vencida, fundado ello en el hecho objetivo de que quien requiere la intervención del Tribunal por su conducta, acción u omisión, debe soportar el pago de los gastos que la contraparte tuvo que realizar en defensa de su derecho, no lo es menos que el principio señalado no es absoluto porque la misma norma prevé excepciones que facultan al juez a eximir al derrotado de la condena en costas - total o parcialmente - si existe mérito para ello.

Sobre esta base considero que la imposición de costas de primera instancia debe ser rectificada, atento a la índole de la cuestión debatida en las

presentes actuaciones, y los hechos que motivaron el inicio de las presentes actuaciones, donde el trabajador se pudo considerar con mejor derecho a recurrir y, las directivas dispuestas en el artículo 68 segundo párrafo del C.P.C.C.N., configuran una situación que permite modificar el temperamento adoptado en grado.

Por ello, sugiero que se deje sin efecto el pronunciamiento sobre costas y se impongan en el orden causado.

III.- En cuanto a los honorarios apelados. En consecuencia de lo sugerido precedentemente, la parte actora carece de interés recursivo respecto de los honorarios regulados a favor de la representación letrado de la parte demandada.

Merituando las tareas cumplidas por la representación letrada de la parte actora y del perito médico –quien técnicamente no efectuó pericia, por aceptación de cargo y principio de ejecución de cometido- y conforme las pautas arancelarias de aplicación, las regulaciones de honorarios recurridas resultan adecuados, por lo que deberán ser confirmadas (artículos 16, 22, 29 y c.c. de la Ley 27348).

IV.- Por las razones expuestas, propongo se deje sin efecto el pronunciamiento sobre costas y se impongan en el orden causado; se confirme el pronunciamiento sobre honorarios; se impongan las costas de Alzada en el orden causado, en atención a la índole de la cuestión debatida y se regulen los honorarios de los letrados firmantes de los escritos dirigidos a esta Cámara, en el 30% de los que les fueron fijados en origen (artículos 68 *in fine* del C.P.C.C.N.; 30 Ley 27423).

EL DOCTOR VICTOR ARTURO PESINO DIJO:

Que, por análogos fundamentos, adhiero al voto que antecede.

Por ello, el **TRIBUNAL RESUELVE:**

1) Dejar sin efecto el pronunciamiento sobre costas;

2) Imponer las costas del proceso en el orden causado;

3) Confirmar el pronunciamiento sobre honorarios;

#39058039#467051023#20250813122923377

4) Regular los honorarios del letrado firmante del escrito dirigido a esta Cámara, en el 30% de los que les fueron fijados en origen.

Regístrese, notifíquese, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 4º Acordada CSJN 15/13 del 21/05/13 y, oportunamente, devuélvase.-

07- 08.22

MARIA DORA GONZALEZ
JUEZ DE CAMARA

VICTOR ARTURO PESINO
JUEZ DE CAMARA

Ante mí:

CLAUDIA ROSANA GUARDIA
SECRETARIA